

INFOCOMEX No. 050-2021

Martes, 26 de octubre del 2021.

Temas en este informativo:

- [Reforma al procedimiento para la selección y el control de los pasajeros y su equipaje en las salas internacionales de viajeros.](#)

En el caso de que se presume que un pasajero en la Sala Internacional de Viajeros ingresa bienes tributables, éstos deberán someterse a la inspección no intrusiva, que podrá a su vez generar los demás controles establecidos en la normativa relacionada al "Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador".

Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0119-RE, publicada en Cuarto Suplemento de R.O. No. 565 del lunes 25 de octubre 2021.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0119-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2017-0348-RE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE EN LAS SALAS INTERNACIONALES DE VIAJEROS"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- Sujeción al Procedimiento y al Resultado del Sistema de Evaluación.- Toda persona que ostente la calidad de pasajero e ingrese desde el exterior a las Salas Internacionales de Viajeros, estará sujeta al procedimiento obligatorio descrito en la presente resolución.

Los pasajeros que ingresan por la Sala Internacional de Viajeros, se someterán de manera obligatoria al resultado del Sistema de Evaluación del Pasajero, debiendo los servidores aduaneros efectuar el control de acuerdo al color asignado, sin embargo, en el caso de que se presuma que el pasajero ingresa bienes tributables, éstos deberán someterse a la inspección no intrusiva, la cual puede derivar a los demás controles establecidos en la normativa relacionada al "Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador".

El uso inadecuado del Sistema de Evaluación del Pasajero por parte de los servidores aduaneros, será sancionado conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

"Artículo 6.- Contingencia.- En caso de daño, avería, falta del Sistema de Evaluación del Pasajero, falta de transmisión de la lista de pasajeros por parte de la aerolínea, se procederá al control aleatorio, basado en la presunción de existencia de bienes tributables por parte del servidor aduanero.

En el caso de congestión en la sala internacional de viajeros, la Dirección Distrital competente podrá, de acuerdo a la cantidad de pasajeros, efectuar el control aleatorio indicado en el inciso anterior. Se considerará congestión en la sala internacional de viajeros, cuando el arribo de dos (2) o más vuelos converjan en el lapso de una hora, generando afluencia de pasajeros."

Artículo 3.- Agréguese después del artículo 6, el siguiente título "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" y añádase lo siguiente:

"PRIMERA: Para efectos del cumplimiento de la aplicación del control aleatorio para los escenarios de contingencia, la Dirección Distrital competente deberá realizar registros manuales que justifiquen la activación del contingente.

SEGUNDA: La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, deberá implementar en el plazo de 6 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, un mecanismo que

permita la aplicación del control aleatorio automatizado para los escenarios de las contingencias.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass y en la Biblioteca Aduanera.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

[Volver al inicio](#)